RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.G./S.G. N°607/2023

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN DE RIESGOS DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS - VERSIÓN I.----------

Asunción, 25 de setiembre de 2023

VISTO: El Acta N° 02 de fecha 13 de setiembre de 2023, correspondiente al Comité de Comunicación de Riesgos, y;

C O N S I D E R A N D O:

Que, a través de la referida acta, el Comité de Comunicación de Riesgos plasmó la aprobación de un proyecto de reglamentación que regule su funcionamiento, a ser elevado a consideración de la Máxima Autoridad Institucional.-

Que, por Resolución D.A. N° 59 de fecha 29 de junio de 2012, se adoptó e implementó el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, la Contraloría General de la República, por Resolución CGR N° 377 de fecha 13 de mayo de 2016, *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno - MECIP: 2015"*, estableció los requerimientos básicos que deberán estar desarrollados e implementados para asegurar un efectivo Control Interno Institucional, que son objeto de evaluación y auditoría.-

Que, mediante la Resolución J.E.M./D.G.G./S.G. N° 487/2022 de fecha 08 de setiembre de 2022, se actualizó el Manual de Comunicación Institucional del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos para el Sistema de Control Interno - MECIP2015.-

Que, a través de la Resolución J.E.M./D.G.G./S.G. N° 585/2022 de fecha 28 de octubre de 2022, se conformó el Comité de Comunicación de Riesgos y se aprobaron sus funciones.-

Que, con base al acta mencionada, a las normas señaladas y atendiendo a que, conforme al sistema de control interno, la institución debe establecer políticas y mecanismos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés, que permitan realizar comunicaciones oportunas y adecuadas, tanto dentro como fuera de la institución; por tanto, deviene necesario aprobar un reglamento que establezca las pautas de funcionamiento del Comité de Comunicación de Riesgos a modo de delimitar los procedimientos a seguir en casos de crisis institucionales, con miras a afianzar la visibilidad, credibilidad y la confianza de la ciudadanía hacia la gestión del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Que, la Ley N° 6814/2021 *«Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados Judiciales, Agentes Fiscales, Defensores Públicos y Síndicos de Quiebra y deroga la Ley N° 3759/2009 "Que regula el procedimiento para el Enjuiciamiento y Remoción de Magistrados y deroga las leyes antecedentes", y sus modificatorias»*, en su artículo 2° incisos a) y c) faculta al Presidente a: *"a) Ejercer la representación del Jurado; b)…; c) Suscribir las providencias de mero trámite, los oficios y los documentos de gestión administrativa;…"*.-

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL PRESIDENTE DEL JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

R E S U E L V E:

Art. 1°: **APROBAR** el reglamento del Comité de Comunicación de Riesgos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados - Versión I, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo de la presente decisión.-

Art. 2°: **ENCOMENDAR** a la Dirección General de Gabinete la socialización de la presente disposición a los funcionarios del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.-

Art. 3°: **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

Ante mí:

Abg. Ma. Gabriela Erún Elizeche
Secretaria General

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Dip. Nac. Dr. ORLANDO ARÉVALO
PRESIDENTE

ANEXO a la RESOLUCIÓN J.E.M./D.G.G./S.G. N° 607/2023

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE COMUNICACIÓN DE RIESGOS

VERSIÓN I

INTRODUCCIÓN

La Comunicación Pública tiene carácter estratégico y está orientada a afianzar la visibilidad y la confianza de sus grupos de interés hacia la gestión institucional. Ello, a través del manejo fluido y responsable de la información y la comunicación, como componentes indispensables de la transparencia de sus acciones, a efectos de facilitar el cumplimiento de los objetivos misionales del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.

En tal sentido, al detectarse una situación de riesgo en el ámbito institucional, deben activarse los mecanismos de información y comunicación necesarios para el manejo oportuno, de manera a evitar o minimizar consecuencias negativas que afecte la credibilidad e imagen institucional.

Con estos principales objetivos, y en cumplimiento a lo establecido en la Resolución J.E.M./D.G.G./S.G N° 585/2022 *"Por la cual se conforma el Comité de Comunicación de Riesgos y se aprueban sus funciones"*, se establece el presente Reglamento Interno que regirá el funcionamiento del Comité de Comunicación de Riesgos del JEM.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Dip. Nac. Dr. ORLANDO ARÉVALO
PRESIDENTE

CAPÍTULO I: DISPOCIONES GENERALES

Artículo 1º: Finalidad

Definir las reglas que regularán el funcionamiento del Comité de Comunicación de Riesgos.

Artículo 2º: Alcance

El presente reglamento determina las funciones de los miembros del Comité de Comunicación de Riesgos del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el marco del proceso de implementación y ejecución de las acciones establecidas en el Manual de Comunicación Institucional.

Artículo 3º: Marco normativo y documentos de referencia

a) Resolución D.A. N° 59/2012 *"Por la cual se adopta e implementa el Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay (MECIP) en el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados".*

b) La Resolución N° 377/2016 de la Contraloría General de la República *"Por la cual se adopta la Norma de Requisitos Mínimos para un Sistema de Control Interno del Modelo Estándar de Control Interno para Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP:2015".*

c) Resolución J.E.M./D.G.G./S.G N° 487/2022 *"Por la cual se actualiza el Manual de Comunicación Institucional del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, en el marco de la Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP: 2015".*

d) Resolución J.E.M./D.G.G./S.G N° 585/2022 *"Por la cual se conforma el Comité de Comunicación de Riesgos y se aprueban sus funciones".*

e) Manual de Implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay – MECIP.

f) Manual de Norma de Requisitos Mínimos para Sistemas de Control Interno – MECIP: 2015.

Artículo 4º: Definiciones

a) **NRM MECIP: 2015.** Norma de Requisitos Mínimos del Modelo Estándar de Control Interno para las Instituciones Públicas del Paraguay. Es una guía con la cual las instituciones públicas estructuran procesos de control que ayuden al cumplimiento de los objetivos planteados por la alta Dirección.

b) **Comité de Comunicación de Riesgos.** Instancia encargada de promover y liderar el proceso de implementación de las políticas de manejo de la información en momentos de crisis, generada a raíz de publicaciones en los medios de comunicación, que podría dañar negativamente la imagen institucional.

c) Comunicación de crisis. Se entenderá como comunicación de crisis la forma en que la institución responde a una situación o publicación que perjudica o daña la imagen de esta. El objetivo es evitar o minimizar el impacto negativo que podría causar en la ciudadanía.

d) Crisis institucional. Es la situación motivada por un hecho o evento repentino, ocasiona inestabilidad en la institución debido a factores internos o externos. La inmediata atención evitará daños o repercusiones negativas.

CAPÍTULO II: ORGANIZACIÓN

Artículo 5º: Organización del Comité de Comunicación

El Comité de Comunicación de Riesgos, se relaciona directamente con la Máxima Autoridad. El Director General de Gabinete, en su carácter de Coordinador, tendrá facultad de agregar a otros integrantes, si ello se considerase necesario en relación a la situación de riesgo suscitada. Asimismo, el comité designará

Dip. Nac. Dr. ORLANDO AREVALO
PRESIDENTE

a un funcionario como secretario quien tendrá a su cargo elaborar las actas, los registros, comunicaciones y demás documentos que surjan de las reuniones.

Artículo 6°: Conformación del Comité de Comunicación

El Comité de Comunicación de Riesgos está conformado por funcionarios, designados por la Máxima Autoridad Institucional, de las siguientes dependencias:

a) Dirección General de Gabinete

b) Dirección General de Asuntos Legales

c) Dirección General de Administración y Finanzas

d) Dirección General de Talento Humano

e) Secretaría General

f) Dirección de Auditoría

g) Dirección Ejecutiva

Artículo 7°: Designaciones y Modificaciones

a) **Miembros del Comité de Comunicación de Riesgos**

Designación: directivos de primer nivel de las dependencias establecidas en el artículo 6° del presente reglamento interno, serán miembros del Comité de Comunicación de Riesgos mientras permanezcan en sus respectivos cargos. Los miembros del Comité de Comunicación de Riesgos ejercerán sus funciones ad honorem.

En caso de nuevas designaciones en las dependencias representadas en el Comité, los nuevos nominados pasarán a ser miembros del Comité de manera inmediata, sin necesidad de modificación de la presente resolución.

b) Vocero Institucional

El Presidente del Jurado, como Máxima Autoridad Institucional, será en todo momento el portavoz oficial y principal de la institución, dentro y fuera del país. Asimismo, podrá designar un vocero institucional, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Comunicación Institucional, para dirigirse a la opinión pública cuando así se requiera.

CAPÍTULO III: FUNCIONES GENERALES

Artículo 8°: Del Comité de Comunicación de Riesgos

a) Evaluar las informaciones relativas a la situación de crisis.

b) Realizar un monitoreo de las noticias y publicaciones de los medios de comunicación, que reúnan características de afectar negativamente a la Institución.

c) Proponer a la Máxima Autoridad Institucional las acciones que se consideren necesarias a cada situación evaluada y analizada.

d) Priorizar y facilitar la labor informativa interna y externa, aquellas que puedan dañar la imagen de la Institución.

e) Fortalecer la credibilidad institucional y evitar se instalen situaciones negativas y/o confusas en la ciudadanía en relación a la institución o sus autoridades.

f) Plasmar sus recomendaciones en un informe que se elevará a la Máxima Autoridad Institucional.

g) Proponer la designación de un vocero institucional, atendiendo la naturaleza de la situación presentada.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Dip. Nac. Dr. ORLANDO ARÉVALO
PRESIDENTE

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE TRABAJO

Artículo 9°: Cronograma de Trabajo

Sobrevenida una eventual crisis interna o externa institucional que pueda desestabilizar el normal cumplimiento de los objetivos del Jurado, la Máxima Autoridad Institucional por sí misma o a petición de uno de los miembros, activará el Comité de Comunicación de Riesgos, estableciendo cronograma tentativo de trabajos.

Artículo 10°: Reuniones

a) Las reuniones del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias:

Las reuniones del Comité serán ordinarias, en caso de que se presente una crisis institucional, y se reunirá las veces que se requieran.

Asimismo, para tratar asuntos varios, se reunirá de forma extraordinaria.

Artículo 11°: Quórum

a) Constituye quórum para iniciar y deliberar en la reunión del Comité, la presencia de la mitad más uno del total de los miembros.

b) Las decisiones serán adoptadas con la mitad más uno de los votos de los miembros del Comité.

c) En los casos de empate, la definición estará a cargo del coordinador.

d) Las ausencias de los miembros deben estar debidamente justificadas. Si un miembro faltare más de tres veces consecutivas o cinco alternadas durante el año sin justificación alguna, será pasible de sanciones conforme al Reglamento Interno de Trabajo y será declarado cesante como miembro del Comité.

e) El secretario designado por el Comité será el encargado de llevar el registro y control de las asistencias los miembros. Asimismo, de informar al pleno sobre la cesantía en algún cargo.

Artículo 12°: Actas

a) De los asuntos tratados en las reuniones, se labrará acta y estará a cargo del secretario designado para el efecto, el cual la pondrá a consideración de los miembros para su aprobación o rechazo en la siguiente reunión del Comité.

b) Las actas del Comité de Comunicación de Riesgos quedarán bajo responsabilidad y resguardo del Coordinador.

Artículo 13°: Confidencialidad

Las reuniones del Comité de Comunicación de Riesgos tendrán carácter confidencial. Dicha confidencialidad deberá ser estrictamente asegurada cuando se traten denuncias que involucren a terceras personas.

CAPÍTULO V: PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Artículo 14°: Inicio

El objetivo de este equipo será elaborar un informe en el cual se describan las acciones a ser tenidas en cuenta para hacer frente a una emergencia o situación de forma organizada.

Los pasos a seguir son:

- Conformar el equipo de atención de la crisis.
- Analizar y evaluar los riesgos.
- Determinar el impacto negativo para la institución.

JURADO DE ENJUICIAMIENTO DE MAGISTRADOS

Dip. Nac. Dr. ORLANDO AREVALO
PRESIDENTE

- Evaluar la necesidad de una contestación institucional, y en caso afirmativo, el comité elaborará una propuesta de respuesta, que debe ser clara, de fácil comprensión y concisa, a ser elevada a la Máxima Autoridad Institucional.
- Revisar y actualizar la información.

Artículo 15°: Plazos

El Comité de Comunicación de Riesgos deberá expedirse de acuerdo a la urgencia que exija la crisis instalada.

En caso de una publicación que perjudica o daña la imagen de la institución, el comité se debe expedir dentro de los 7 (siete) días siguientes.

Y si se trata de una situación motivada por un hecho o evento repentino, que ocasione crisis e inestabilidad en la institución, el comité se activará de forma inmediata o a más tardar dentro de las 48 (cuarente y ocho) horas siguientes.

CAPÍTULO VI: APROBACIÓN Y/O MODIFICACIONES

Artículo 16°: Aprobación y/o modificaciones del presente reglamento interno.

a) El presente reglamento interno deberá ser aprobado por resolución de la Máxima Autoridad Institucional.

b) El Comité de Comunicación de Riesgos podrá solicitar las modificaciones que considere necesarias y pertinentes, de los artículos del presente reglamento interno.

CAPÍTULO VII: VIGENCIA

Artículo 17°: Entrada en vigencia
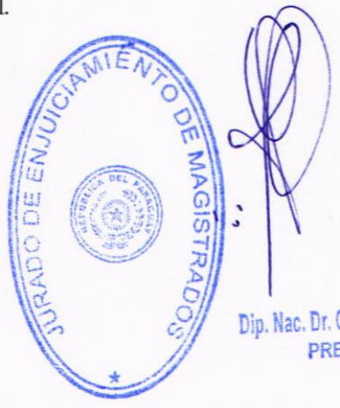
El presente reglamento interno entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de su aprobación por la Máxima Autoridad Institucional.